

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Compartir  
Demandado Nora Cecilia Ceballos de Arcila  
Luis Angel Arcila Henao  
Diana Carolina Pineda Jaramillo  
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00470 00  
Auto Interlocutorio.: 950

## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **diecinueve (19) de noviembre a partir de las 9.00 de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso ejecutivo de la referencia y evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

### PRUEBA DOCUMENTAL

#### PARTE DEMANDANTE.

**PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES No. 1063059 por valor de (\$66.917.632.00)**  
aportado con la demanda (folio 3)

Poder otorgado al abogado JUAN CAMUILO SALDARRIAGA CANO.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte de:

- **NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA**
- **LUIS ANGEL GARCIA HENAO**
- **DIANA CAROLINA PINEDA JARAMILLO**

#### PARTE DEMANDADA:

### PRUEBA DOCUMENTAL

- **NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA** (contestación de la demanda folios 32 al 149).
- **LUIS ANGEL ARCILA HENAO** (Contestación de demanda (folios 140 al 166)

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

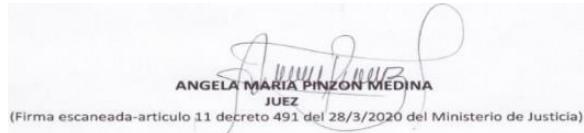
*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smImv)."*

**ADVERTIR** a la parte, citada para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

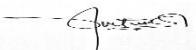
**REQUERIR** a la parte actora para que el día de la diligencia aporte un CD no regrabable.

**ADEVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2º, del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia fijada no se será objeto de aplazamiento.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 110 del 27 de octubre de 2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc